



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro.  
9 de marzo de 1991

Artículo de 2a. clase  
Registro DGC No. 341083

Características 110212816  
OF. No. 21212. I-XI-1923

AÑO LXXII  
No. 21

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

**LEY DE PLANEACION PARA EL ESTADO  
DE GUERRERO.....3**

**LEY DE PROTECCION A LOS  
ANIMALES.....23**

**EDICION EXTRAORDINARIA**

**\$ 1,070.00 EJEMPLAR**

## LEY DE PLANEACION PARA EL ESTADO DE GUERRERO

JOSE FRANCISCO RUIZ  
MASSIEU, Gobernador Consti-  
tucional del Estado Libre y  
Soberano de Guerrero, a sus  
habitantes, sabed

Que el H. Congreso  
Local, se ha servido comuni-  
carme que,

LA QUINGUAGESIMA TERCERA LEGIS-  
LATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO  
QUE REPRESENTA, TUVO A BIEN  
EXPEDIR LA SIGUIENTE:

## LEY DE PLANEACION PARA EL ESTADO DE GUERRERO

### CAPITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- Las dis-  
posiciones de esta Ley son de  
orden público e interés social  
y tienen por objeto establecer:

I. Las normas y prin-  
cipios básicos conforme a los  
cuales se encauzará la planeación  
estatal del desarrollo y, en  
función de ésta, las actividades  
en materia de planeación de la  
administración pública estatal  
y municipal;

II. Las bases para la  
integración y funcionamiento  
del Sistema Estatal de Planeación  
Democrática;

III. Las bases para que  
el Ejecutivo del Estado, coor-  
dine sus actividades de  
planeación con la federación y  
los Ayuntamientos conforme a la  
legislación aplicable, y

IV. Las bases para pro-  
mover y garantizar la partici-  
pación democrática de los diver-  
sos grupos sociales a través de  
sus organizaciones representa-  
tivas y de los particulares en  
las actividades de planeación  
del Estado y los Municipios.

ARTICULO 2o.- La  
planeación deberá llevarse a  
cabo como un medio para el  
eficaz desempeño de las respon-  
sabilidades del Gobierno del  
Estado y de los Gobiernos Mu-  
nicipales en el desarrollo  
integral de la Entidad, aten-  
diendo a la consecución de los  
fines y objetivos políticos,  
sociales, culturales y económi-  
cos contenidos en la Consti-  
tución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos y en la Consti-  
tución Política del Estado de  
Guerrero, para ello, se definen  
los siguientes principios bási-  
cos:

I. El respeto irrestricto  
de las garantías individuales,  
de las libertades y derechos  
sociales y políticos;

II. El fortalecimiento del  
pacto federal y del municipio  
libre;

III. La consolidación de la democracia como sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social, cultural y político del pueblo;

IV. La participación del Estado en la identificación de los problemas nacionales y en la fijación de prioridades, estrategias y políticas de alcance estatal dentro del Sistema Nacional de Planeación;

V. El uso racional de los recursos naturales, humanos, materiales, financieros y tecnológicos de que dispone el Estado y los Municipios;

VI. El equilibrio de los factores de la producción que proteja y promueva el empleo, en un marco de estabilidad económica y social;

VII. La igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos, de la calidad de vida, para lograr una sociedad más justa;

VIII. El perfeccionamiento y fortalecimiento de las administraciones públicas estatal y municipal, y

IX. El impulso a la participación activa de la comunidad en las tareas de la planeación y ejecución de las actividades del gobierno, de tal modo que

articule y armonice los intereses de los grupos sociales y promueva las condiciones de crecimiento y desarrollo.

**ARTICULO 3o.**— Para los efectos de esta Ley, se entiende por planeación estatal del desarrollo, la ordenación racional y sistemática de acciones que tienen como propósito la transformación de la realidad económica y social del Estado de Guerrero, para mejorar los niveles de vida de la población, así como el bienestar social, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución General de la República, la del Estado y esta Ley establecen.

A través de la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias, prioridades y programas; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución; se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

La planeación estatal del desarrollo se realizará con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Estatal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural de la entidad.

**ARTICULO 4o.**— Es responsabilidad del Ejecutivo del Estado y de los Municipios en la esfera de sus respectivas jurisdicciones conducir la planeación

del desarrollo de la entidad con la participación responsable y democrática de los grupos sociales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, así como aprobar y coordinar la ejecución del Plan Sexenal del Estado.

Para el cumplimiento de esta responsabilidad, el Ejecutivo del Estado se apoyará en las dependencias y órganos auxiliares de la Administración Pública que designe para ello.

**ARTICULO 5o.**— Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a las políticas, estrategias, prioridades y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, procurándose congruencia con el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

A este efecto los titulares de las dependencias proveerán lo conducente en el ejercicio de las atribuciones que como coordinadores de sector les confiere la Ley.

**ARTICULO 6o.**— El Gobernador del Estado remitirá el Plan Estatal de Desarrollo al Congreso del Estado para su examen y opinión, en un plazo que no exceda de 6 meses a partir del inicio de su gestión.

El Gobernador del Estado tomando en cuenta las opiniones del Congreso del Estado

dará vigencia al Plan Estatal de Desarrollo, para proceder a su ejecución.

El Poder Legislativo formulará las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio Plan.

**ARTICULO 7o.**— El Gobernador del Estado, al informar cada año ante el Congreso, acerca del estado general que guarda la administración pública lo referirá al Plan Estatal de Desarrollo y a programas respectivos, así como de sus avances y resultados.

**ARTICULO 8o.**— El Gobernador del Estado, al enviar al Congreso las iniciativas de Ley de Ingreso y el proyecto de Presupuesto de Egresos, informará del contenido general de dichas iniciativas y proyectos y su relación con el Plan Estatal de Desarrollo.

**ARTICULO 9o.**— Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública al cumplir con su deber de informar al Congreso del Estado sobre la situación que guardan sus respectivos ramos, deberán de informar también sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal y de los programas operativos anuales conforme a sus propias atribuciones y responsabilidades.

**ARTICULO 10.-** Es responsabilidad de los Ayuntamientos de la entidad, por medio de los Presidentes Municipales, conducir la planeación del desarrollo municipal, en el ámbito de su jurisdicción y de las competencias que les otorga la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

**ARTICULO 11.-** En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de esta Ley se estará a lo que resuelva, para efectos administrativos, el Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano.

## CAPITULO II

### DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACION DEMOCRATICA

**ARTICULO 12.-** El Sistema Estatal de Planeación Democrática es el instrumento creado por el Estado de Guerrero para formular, ejecutar, controlar y evaluar los planes y programas de desarrollo.

**ARTICULO 13.-** Son autoridades y órganos responsables del Sistema Estatal de Planeación Democrática:

I. El Congreso del Estado;

II. El Gobernador Constitucional del Estado;

III. Los Ayuntamientos;

IV. El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero (COPLADEG);

V. Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, y

VI. Las Dependencias y Entidades de las Administraciones Públicas Estatal y Municipal.

**ARTICULO 14.-** El Sistema Estatal de Planeación está constituido por las autoridades y órganos responsables señalados en el Artículo 13, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que tienen representación en el Estado, los Sectores Social y Privado y la Sociedad Civil. Los integrantes del sistema participan en el proceso de planeación mediante las siguientes vertientes:

I. Obligatoria. Para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

II. Coordinación. Para las Dependencias y Entidades de las Administraciones Públicas Federales y Municipales, y

III. Concertación e Inducción. Para los Sectores Social y Privado, y para la Sociedad Civil en general.

**ARTICULO 15.-** Las disposiciones reglamentarias



esta Ley establecerán las normas de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática a que deberán sujetarse las actividades conducentes a la formulación, ejecución, control y evaluación de los planes y programas a que la misma se refiere.

### CAPITULO III

#### DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACION DEMOCRATICA

**ARTICULO 16.-** El Sistema Municipal de Planeación Democrática tiene como propósito formular, ejecutar, controlar y evaluar los planes y programas municipales de desarrollo.

**ARTICULO 17.-** La planeación municipal del desarrollo se llevará a cabo por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como de las instancias estatal y federal que tengan residencia en el ámbito territorial del Municipio.

En el Sistema Municipal de Planeación concurrirán, en forma coordinada y obligatoria el sector público y de manera inducida y concertada los sectores social y privado. La Comunidad a través de consulta popular, debe participar con la presentación de demandas de obras y servicios.

**ARTICULO 18.-** Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, serán los responsables de coordinar el Sistema Municipal de Planeación Democrática, y les corresponde, sin perjuicio de lo que dispongan los ayuntamientos respectivos, lo siguiente:

I. Establecer los procedimientos, proyectar y coordinar las actividades de planeación en el ámbito territorial de su Municipio con la participación de los sectores social y privado, elaborando los programas específicos que señale el Presidente Municipal;

II. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente, tomando en cuenta las propuestas de las Dependencias, Entidades y Organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, así como los planteamientos y propuestas de los grupos sociales y particulares interesados, y

III. Cuidar que el Plan Municipal y los programas que se generen en el sistema, mantengan congruencia en su elaboración y contenido con el Plan Nacional, el Plan Estatal y los Programas Federales cuyo alcance sea el ámbito del Municipio respectivo.

**ARTICULO 19.-** Los Ayuntamientos dictarán los lineamientos generales de planeación, considerando los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación

y deberán:

I. Adecuar sus bases reglamentarias en materia de planeación, en el Bando de Policía y Buen Gobierno;

II. Constituir el Comité de Planeación Municipal y vincularlo al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero (COPLADEG);

III. Elaborar y mantener actualizado el inventario municipal de necesidades sociales y económicas de obras y servicios públicos, como un instrumento de medición cuantitativa y cualitativa para inducir las acciones de planeación del desarrollo municipal;

IV. Celebrar con el Ejecutivo del Estado los convenios o acuerdos necesarios para la formulación, control y evaluación de los planes municipales de desarrollo y sus programas resp

V. Fomentar la participación democrática de la población, para el logro de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y de sus programas respectivos, por instancia del Comité de Planeación Municipal.

**ARTICULO 20.**— Las disposiciones reglamentarias de esta Ley establecerán las normas de organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación, a que deberán

sujetarse las fases de formulación, ejecución, control y evaluación de los planes y programas a que la misma se refiere.

## CAPITULO IV

### DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA PLANEACION

**ARTICULO 21.**— Dentro de los Sistemas Estatales y Municipales de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan Estatal, de los Planes Municipales y de los Programas a que se refiere esta Ley.

**ARTICULO 22.**— Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación; de los organismos empresariales y de otras agrupaciones sociales, así como de los partidos, sindicatos o asociaciones políticas con registro, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad, a través de foros de consulta popular que al efecto se convoquen. Asimismo, par

ticiparán en los mismos foros los Diputados y Senadores del Estado al Congreso de la Unión y los Diputados al Congreso Local.

Para tal efecto, y conforme a la legislación aplicable, en los Sistemas Estatal y Municipal de Planeación Democrática, deberán preverse la organización y funcionamiento, las formalidades, periodicidad y términos a que deberán ejecutarse la participación y consulta para la planeación estatal del desarrollo.

## CAPITULO V

### DE LA OBLIGATORIEDAD

**ARTICULO 23.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal estarán obligadas a participar en el proceso de planeación inscrito en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, y sus acciones deberán sujetarse a las políticas y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas respectivos, en los términos de esta Ley y los que sus disposiciones reglamentarias establezcan.

**ARTICULO 24.-** Corresponde a las Dependencias de la Administración Pública Estatal:

I. Intervenir respecto

de las materias que le competen en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo;

II. Coordinar las actividades que en materia de planeación correspondan a las entidades paraestatales que se agrupen en su sector, según lo determine el Poder Ejecutivo;

III. Elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que representen las entidades del sector y los ayuntamientos, así como las opiniones de los grupos sociales organizados y presentar la propuesta de inversión, con sus respectivos expedientes técnicos al subcomité correspondiente para su validación;

IV. Asegurar la congruencia de los programas sectoriales con el Plan Estatal, con los planes municipales y con los programas que de ellos se deriven;

V. Elaborar los programas operativos anuales, presupuestándolos para la ejecución de los programas sectoriales correspondientes;

VI. Considerar el ámbito territorial de las acciones previstas en su programa procurando su congruencia con los objetivos y prioridades de los planes municipales;

VII. Vigilar que las entidades del sector bajo su coordinación conduzcan sus



actividades conforme al Plan Estatal de Desarrollo y al programa sectorial correspondiente y cumplan con lo previsto en el programa institucional a que se refiere el Artículo 25 Fracción II de la presente Ley, y

VIII. Verificar periódicamente la relación que guarden los programas y presupuestos de las entidades paraestatales del sector que coordinen, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los programas sectoriales, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y reformar en su caso los programas respectivos.

**ARTICULO 25.**— Las entidades paraestatales deberán:

I. Participar en la elaboración de los programas del sector al que pertenezcan mediante la presentación a la Secretaría del ramo, de propuestas relacionadas con sus funciones y objetivos;

II. Elaborar su respectivo programa institucional, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente;

III. Elaborar los programas operativos anuales, presupuestándolos, para la ejecución de los programas sectoriales y en su caso institucionales;

IV. Considerar el ámbito territorial de las acciones previstas en su programa, atendiendo a las propuestas de los Ayuntamientos, a través de la dependencia coordinadora del sector, conforme a los lineamientos que al efecto señale esta última, y

V. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del programa institucional.

**ARTICULO 26.**— A la Secretaría de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano le corresponde:

I. Integrar en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo así como el programa operativo anual para la ejecución del mismo, tomando en cuenta los planes municipales de desarrollo y las propuestas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como las de los grupos sociales organizados y de los particulares, a través de los foros de consulta popular o por medio del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero;

II. Prestar toda clase de ayuda y cooperación técnica en materia de planeación a los ayuntamientos de la entidad que

los soliciten y elaborar los programas regionales y especiales que señale el Gobernador Constitucional del Estado, que tiendan a impulsar la descentralización de la vida nacional y el fortalecimiento municipal;

III. Vigilar que los planes y programas que se generen en el Sistema Estatal de Planeación, mantengan congruencia en su elaboración y contenido en los términos de la presente Ley y proponer los métodos, procesos, lineamientos y estrategias que deberán seguirse;

IV. Promover y coordinar actividades en materia de capacitación, investigación aplicada en el desarrollo de la planeación, con las Entidades, Dependencias y Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, procurando vincular estas acciones con las instituciones de educación superior o centros de investigación y capacitación, así como con los grupos sociales organizados;

V. Verificar periódicamente la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas Dependencias de la Administración Pública, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades del plan y los que corrijan las desviaciones detectadas y re-formar, en su caso, el plan y los programas respectivos;

VI. Diseñar y operar un sistema presupuestal y contable congruente con los objetivos y prioridades del Plan Estatal y de los programas que de él se deriven;

VII. Coordinar las actividades relacionadas con la generación, captación y procedimiento de la información estadística y geográfica que se produzca a fin de consolidar el Sistema Estatal vinculado a los sistemas nacionales de estadística y de información geográfica, y

VIII. Integrar la evaluación de los programas sectoriales elaborados en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero a fin de lograr la evaluación del Plan Estatal y de sus programas.

**ARTICULO 27.-** A la Secretaría de Finanzas y Administración le corresponde:

I. Participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo en cuanto a la determinación de las políticas financieras y crediticias congruentes con las políticas que dicte el Gobernador Constitucional del Estado;

II. Efectuar proyecciones de los ingresos del Estado y de las participaciones municipales, estimando los ingresos propios de las entidades paraestatales a fin de

preveer las necesidades de recursos financieros y la utilización del crédito público para la operación del Plan Estatal, de los Planes Municipales y de los programas que de él se deriven;

III. Procurar el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal y de los programas en el ejercicio de sus atribuciones financieras y crediticias;

IV. Verificar que las operaciones en que se haga uso del crédito público prevean el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal y de los programas que de él se deriven.

**ARTICULO 28.**— La Contraloría del Estado ejercerá el control y la vigilancia de los recursos del Estado destinados a la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Estatal y de los programas que de él se deriven; disponiendo las medidas necesarias para su correcta aplicación, de conformidad con lo que dispongan los ordenamientos respectivos.

Asimismo fiscalizará los recursos federales que sean transferidos al Estado y los que éste canalice hacia los Municipios en los términos de los convenios o acuerdos de coordinación que se celebren, fortaleciendo el Sistema Estatal de Control y Evaluación.

## CAPITULO VI

### DE LA COORDINACION

**ARTICULO 29.**— El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero será un órgano administrativo desconcentrado sin personalidad jurídica ni patrimonio propio, y subordinado jerárquicamente al titular del Ejecutivo Estatal.

**ARTICULO 30.**— En el Sistema Estatal de Planeación Democrática, las actividades de vinculación con los Sistemas Nacionales y Municipales de Planeación, así como con las dependencias y entidades federales y municipales y con los sectores social y privado corresponden al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero.

**ARTICULO 31.**— El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero se integrará de la siguiente manera:

I. Por un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II. Por un Coordinador, quien será designado por el Gobernador del Estado;

III. Por un Secretario Técnico, quien será el Delegado Regional de la Secretaría de

## Programación y Presupuesto;

IV. Por los titulares de las dependencias del Ejecutivo Estatal que señale el Gobernador del Estado;

V. Por los titulares de las delegaciones o equivalentes de las dependencias y entidades federales que actúen en el Estado, cuya participación apoye el cumplimiento del objetivo del Comité y que sean invitados por el Gobernador del Estado, y

VI. Por los titulares o representantes del sector social organizado, las agrupaciones del sector privado, presidentes municipales, senadores, diputados federales y locales, así como representantes de instituciones de educación superior, organismos científicos y de investigación, siempre que su actividad se relacione con la entidad y sean invitados por el Presidente del Comité.

**ARTICULO 32.**— Los acuerdos y resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

**ARTICULO 33.**— El Presidente del Comité podrá establecer subcomités sectoriales, regionales y especiales, grupos de trabajo y otros organismos auxiliares para la atención de las actividades de la planeación estatal, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias de esta Ley.

Los subcomités y grupos de trabajo a que se hace referencia en el párrafo anterior formarán parte del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero.

**ARTICULO 34.**— Son objetivos del Comité:

I. Promover y coadyuvar, con la participación de los diversos sectores de la sociedad, en la elaboración y permanente actualización del Plan Estatal de Desarrollo, buscando su congruencia con los que a nivel global, sectorial y regional formule el gobierno federal;

II. Fomentar la coordinación entre los gobiernos federal, estatal y municipal, y la cooperación de los Sectores Social y Privado, para la instrumentación a nivel local de los planes, global, sectorial, estatal y municipal.

III. Coordinar el control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo para adecuarlo al cumplimiento de sus objetivos y metas, así como a las previsiones de los planes que formule el sector público federal e incidan en el nivel estatal.

IV. Promover la coordinación con los comités de otras entidades federativas para coadyuvar en la definición, instrumentación y evaluación de

planes para el desarrollo de regiones interestatales, solicitando a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto, la intervención de la Federación para tales efectos.

**ARTICULO 35.**— El Comité tendrá las siguientes funciones:

I. Formular y proponer a los Ejecutivos Federal y Estatal programas de inversión, gasto y financiamiento para la entidad, resultantes de la coordinación, concentración e inducción con los gobiernos estatales y municipales y con el sector social y privado;

II. Sugerir a los Ejecutivos Federal y Estatal, programas y acciones a concertar en el marco del Convenio Unico de Coordinación, con el propósito de coadyuvar a alcanzar los objetivos del desarrollo del Estado;

III. Sugerir a los Ayuntamientos y al Gobierno Estatal a través de la Delegación Regional de la Secretaría de Programación y Presupuesto la concertación de convenios de coordinación entre el Estado y los Municipios;

IV. Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores social y privado que actúen a nivel estatal, tendientes a orientar sus esfuerzos al logro de los objeti-

vos del desarrollo de la entidad;

V. Fungir como órgano de consulta tanto del Gobierno Estatal como de los Gobiernos Federal y Municipal, en la revisión de la situación socio-económica de la entidad;

VI. Auxiliar al Ejecutivo Estatal en las acciones que éste realice, tendientes a la descentralización y desconcentración de la función pública, así como en aquellas que amplíen la participación de los Municipios en la programación, evaluación y ejecución directa de programas y obras;

VII. Evaluar el desarrollo de los programas y acciones concertados en el marco del Convenio Unico de Coordinación, entre la Federación y el Estado, e informar periódicamente de los resultados al Ejecutivo Estatal, y al conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, Ejecutivo Federal;

VIII. Evaluar el desarrollo de los programas y acciones convenidos con los Ayuntamientos en los convenios de coordinación del Estado y los Municipios;

IX. Evaluar el desarrollo de los programas y acciones concertados entre la Federación y el Estado a través del Convenio Unico de Desarrollo y



Programa Nacional de Solidaridad, informando de los resultados a los Ejecutivos Federal y Estatal por conducto de la Delegación Regional de la Secretaría de Programación y Presupuesto, y

X. El Comité coordinará sus actividades con las de la Secretaría de Programación y Presupuesto del Gobierno Federal, a fin de que sus acciones coincidan con las políticas generales de desarrollo nacional, regional y sectorial.

**CAPITULO VII**

**DE LA CONCERTACION E INDUCCION**

**ARTICULO 36.-** El Ejecutivo del Estado por sí o a través de sus dependencias y entidades, integradas en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan Estatal y los programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

Lo anterior es aplicable a los Presidentes Municipales respecto a los planes municipales y los programas que de ellos emanen.

**ARTICULO 37.-** La concertación a que se refiere el

Artículo anterior será objeto de contratos o convenios de cumplimiento obligatorio para las partes que los celebren, en los cuales se establecerán las consecuencias y sanciones que se deriven de su incumplimiento, a fin de asegurar el interés general y de garantizar su ejecución en tiempo y forma.

**ARTICULO 38.-** Los contratos y convenios que se celebren conforme a este Capítulo, se considerarán de derecho público. Las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento, serán resueltas por los tribunales competentes del Estado.

**ARTICULO 39.-** Los presupuestos de egresos del Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, los programas y presupuestos de los órganos auxiliares no integrados a los presupuestos mencionados, las Leyes de Ingresos, los actos que las Dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, realicen, para inducir acciones de los sectores de la sociedad y la aplicación de los instrumentos de política económica y social, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del Plan Estatal, de los Planes Municipales y de los Programas a que se refiere esta Ley.

**ARTICULO 40.-** Las políticas que normen el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al Ejecu-

tivo para fomentar, promover, regular, restringir, orientar y, en general, inducir acciones de los particulares en materia económica y social, se ajustarán a los objetivos y prioridades del Plan Estatal y de los programas.

**ARTICULO 41.-** Las políticas que normen el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren a los Ayuntamientos para fomentar, promover, regular, restringir, orientar y en general; inducir acciones de los particulares en materia económica y social, se ajustarán a los objetivos y prioridades de los planes municipales y de los programas que de ellos deriven.

## CAPITULO VIII

### DEL PLAN Y LOS PROGRAMAS

**ARTICULO 42.-** Dentro de los Programas Estatales de mediano plazo se establecerán por lo menos los de:

- A) Desarrollo rural integral.
- B) Desarrollo urbano, vivienda y ecología.
- C) Comunicaciones y transportes.
- D) Comercio y abasto.
- E) Educación.
- F) Cultura y deporte.
- G) Justicia y seguridad pública

- H) Fomento al desarrollo industrial.
- I) Salud y asistencia social.

**ARTICULO 43.-** Para las actividades estatales de planeación se prevé un proceso que lo constituyen cinco etapas fundamentales: formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación.

**I. De formulación,** se refiere a la elaboración del Plan Estatal y los programas de mediano y largo plazo;

**II. De instrumentación,** en la que se procederá a la elaboración de los programas operativos de corto plazo expresados en términos de metas específicas o cuantificables, así como de los requerimientos físicos, materiales, técnicos, humanos y recursos de toda índole para el cumplimiento de las mismas;

**III. De ejecución,** es la puesta en marcha del Plan estatal y los programas emanados del mismo, de acuerdo con la asignación de recursos y responsabilidades a las dependencias y entidades ejecutoras;

**IV. De control,** es la captación permanente de información sobre la ejecución del Plan y de los Programas para medir desviaciones, evitarlas, corregirlas oportunamente y afinar las insuficiencias que

podieran haber surgido en las otras etapas, y

V. En la evaluación, se efectuará la revisión periódica de resultados para obtener conclusiones cuantitativas y cualitativas sobre el cumplimiento de los objetivos del plan y de los programas; a partir de los resultados obtenidos se incorporarán los cambios y reorientaciones que resulten convenientes para mantener flexibles y vigentes el plan y los programas.

**ARTICULO 44.-** El Plan Estatal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro del plazo que marquen los instrumentos reglamentarios de esta Ley y su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones a más largo plazo.

Los Planes de Desarrollo Municipales deberán elaborarse, aprobarse y enviarse al Ejecutivo Estatal para su integración al Plan Estatal, dentro del plazo señalado en las disposiciones reglamentarias y su vigencia no excederá del período constitucional que les corresponda.

La categoría de Plan queda reservada tanto para el Plan Estatal como para cada uno de los planes municipales; aquel será el documento principal del Sistema Estatal

de Planeación Democrática.

**ARTICULO 45.-** En el Plan Estatal de Desarrollo, se precisará el diagnóstico socio-económico, así como los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Estado; determinando los instrumentos y los responsables de su ejecución y se establecerán los lineamientos de política económica y social de carácter global, sectorial y municipal; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social y regirán el contenido de los programas que se generen.

**ARTICULO 46.-** Los Planes Municipales de Desarrollo precisarán el diagnóstico socio-económico, los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio, contendrán previsiones sobre recursos que serán asignados a tales fines; determinarán los instrumentos y los responsables de ejecución, establecerán los lineamientos de política económica y social de carácter global, sectorial y de servicios municipales. Sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social y regirán el contenido de los programas operativos anuales, siempre en concordancia con el Plan Estatal y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Los Comisarios Municipales

pales y los Presidentes de los Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales, cuando no se observe lo prevenido en el Artículo 102 de la Constitución Política del Estado, podrán acudir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en los términos de la propia Ley; para que imponga las sanciones que contempla la Ley de Justicia Administrativa y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**ARTICULO 47.**— Los programas sectoriales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan y tomarán en cuenta las incluidas en los Planes Municipales. Especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Asimismo, contendrán estimaciones de recursos y de terminaciones de metas propuestas y señalarán responsables de su ejecución.

**ARTICULO 48.**— Los programas institucionales que deban elaborar las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan Estatal, en los planes municipales y en el programa sectorial correspondientes. Las entidades al elaborar sus programas institucionales, se sujetarán en lo conducente, a la Ley que regule su organización y funcionamiento.

**ARTICULO 49.**— Los pro-

gramas regionales se referirán a las zonas que se consideren prioritarias o estratégicas, tanto en lo que atañe al Municipio como al Estado, en función de los objetivos generales fijados en el Plan Estatal o Municipal.

**ARTICULO 50.**— Los planes municipales se referirán exclusivamente al ámbito territorial y competencia del Municipio de que se trate y se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan Sexenal. Los programas de un Municipio en cuyas acciones participen tanto la Administración Pública Estatal como la Municipal serán elaborados en conjunto y coordinadamente por las dependencias y organismos auxiliares involucrados, procurando la concurrencia de las dependencias federales que operen en la jurisdicción.

**ARTICULO 51.**— Los programas especiales se referirán a las prioridades del desarrollo integral del Estado fijados en el Plan Estatal o a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector.

**ARTICULO 52.**— Las dependencias y entidades encargadas de la ejecución del Plan Estatal y de los planes de los Municipios, así como de los programas sectoriales e institucionales, elaborarán programas operativos anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social.

correspondiente. Estos programas operativos anuales, que deberán ser congruentes entre sí, regirán durante el año respectivo, las actividades de la administración pública en su conjunto y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuestos anuales que las propias dependencias municipales y entidades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

**ARTICULO 53.**— Los planes y programas a que se refiere la presente Ley, especificarán las acciones que serán objeto de coordinación entre los gobiernos de los Municipios del Estado, de la Federación, así como de inducción o concertación con los grupos sociales y privados interesados.

**ARTICULO 54.**— El Plan Estatal y los programas regionales y especiales, deberán ser sometidos por la Secretaría de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, a la consideración y aprobación del Gobierno Constitucional del Estado.

Los programas institucionales aprobados por el órgano de gobierno y administración de la entidad paraestatal respectiva, serán presentados a la Secretaría de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano, a través de la dependencia coordinadora del

sector, o del Ayuntamiento en su caso.

Si la entidad paraestatal no estuviera agrupada en un sector específico, su presentación será directamente a la Secretaría de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano.

Los programas sectoriales deberán ser sometidos a la consideración y aprobación del Gobernador del Estado, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, por la Secretaría de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano, quien lo recibirá de las dependencias coordinadoras del sector.

Los programas municipales, serán responsabilidad de los Ayuntamientos; su elaboración se sujetará a los lineamientos del Plan Estatal.

**ARTICULO 55.**— El Plan Estatal de Desarrollo y todos los programas que de él se deriven, una vez aprobados por el Gobernador del Estado, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO 56.**— Los planes municipales y los programas que de ellos se desprendan serán publicados en la Gaceta Municipal respectiva.

**ARTICULO 57.**— Los planes y programas serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones reglamenta-



rias. Los resultados que se obtengan del control y evaluación de los mismos, y las adecuaciones que impongan como necesarias tanto al Plan Estatal como a los programas que de él se deriven, se publicarán anualmente en el Periódico Oficial del Estado previa su aprobación por parte del titular del Ejecutivo.

Los resultados de las revisiones, y en su caso las adecuaciones consecuentes a los planes municipales y a los programas que de ellos se deriven, se publicarán en los Municipios, en la Gaceta Municipal respectiva.

**ARTICULO 58.**— Una vez aprobados por el Ejecutivo, el Plan Estatal y los programas que de él se deriven, su cumplimiento será obligatorio para las Dependencias de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables, la obligatoriedad del Plan y los Programas será extensiva a las entidades paraestatales. Para estos efectos, los titulares de las dependencias, en el ejercicio de las atribuciones de coordinadores de sector que les confiere la Ley, proveerán lo conducente ante los órganos de gobierno y administración de las propias entidades.

**ARTICULO 59.**— Una vez

aprobado por el Comité Municipal de Planeación cuando exista o en su caso sancionado por el ayuntamiento, el Plan Municipal y los programas que de él se deriven, serán obligatorios para toda la administración municipal en el ámbito de sus respectivas competencias. Conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables, la obligatoriedad de los planes municipales, y de los programas que de ellos se deriven, será extensiva a las entidades paramunicipales.

## CAPITULO IX

### DE LA EJECUCION Y EVALUACION

**ARTICULO 60.**— La coordinación en la ejecución del Plan Nacional, y de los planes municipales, así como de los programas que de ellos se deriven, deberá proponerse por el Ejecutivo Estatal a los gobiernos federal y municipal, a través de convenios de desarrollo que se suscribirán en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.

**ARTICULO 61.**— El Ejecutivo Estatal podrá convenir con los gobiernos de la Federación y de los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera, en efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación.

estatal del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación general; para que los planes nacional, estatal y municipales tengan congruencia entre sí y para que los programas operativos de los diferentes ámbitos de gobierno guarden la debida coordinación.

**ARTICULO 62.-** Para los efectos del Artículo anterior el Ejecutivo Estatal podrá convenir con los Gobiernos de la Federación y de los Municipios:

I. Su participación en la planeación estatal a través de la presentación de las propuestas que estimen pertinentes. Estas propuestas deberán formularse en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero;

II. Los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales, para propiciar la planeación del desarrollo integral de la entidad y de los municipios, y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación;

III. Los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación en el ámbito de su jurisdicción;

IV. La elaboración de los programas a que se refiere esta Ley;

V. La asesoría técnica para la formulación, instrumentación y evaluación de los planes y programas operativos anuales, y

VI. La ejecución de las acciones que deban realizarse en cada Municipio y que competen a ambos niveles de gobierno, considerando la participación que corresponda a los diferentes sectores de la sociedad.

Para este efecto, la Secretaría de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano, propondrá en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, los procedimientos conforme a los cuales se convendrá la ejecución de estas acciones, tomando en consideración los criterios que señalen las dependencias coordinadoras de sector conforme a sus atribuciones.

**ARTICULO 63.-** En la celebración de los convenios a que se refiere este Capítulo, el Ejecutivo Estatal definirá la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que actuarán con los gobiernos municipales en las actividades de planeación.

**ARTICULO 64.-** El Ejecutivo Estatal ordenará la publicación en el Periódico Oficial,

de los convenios que se suscriban con los gobiernos federal y municipales.

## CAPITULO X

### RESPONSABILIDADES

**ARTICULO 65.-** A los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de esta Ley, las que de ella se derivan, o los objetivos y prioridades del Plan Estatal y de los programas que de él se desprendan. Se les impondrán las medidas disciplinarias de apercibimiento o amonestación. Si la gravedad de la infracción lo amerita, se procederá de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

**ARTICULO 66.-** A los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de esta Ley, las que de ella se deriven o los objetivos y prioridades de los planes municipales y de los programas que de ellos se desprendan se les impondrán las medidas disciplinarias de apercibimiento o amonestación, y si la gravedad de la infracción lo amerita se procederá de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

**ARTICULO 67.-** Las

responsabilidades a que se refiere la presente Ley son independientes de las de orden civil, penal y oficial que puedan derivarse de los mismos hechos.

**ARTICULO 68.-** El Ejecutivo del Estado, en los convenios de coordinación que suscriban con los gobiernos municipales, propondrán la inclusión de una cláusula en la que se prevean medidas que sancionen el incumplimiento del propio convenio y de los acuerdos que del mismo se deriven.

De las controversias que surjan con motivo de los mencionados convenios, conocerá el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** Se abroga la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero número 165, expedida en el salón de sesiones del H. Poder Legislativo a los siete días del mes de marzo de 1985 y se abroga también la Ley número 20 que crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, expedida el 10. de junio de 1981; así como las disposiciones que se opongan a contravengan la presente Ley.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES**

DADA en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y uno.

Diputado Presidente  
C. JORGE LEON ROBLEDO  
Rúbrica.

Diputado Secretario  
C. FLORENCIO SALAZAR ADAME  
Rúbrica.

Diputado Secretario  
C. JOEL DE LA CRUZ HABANA  
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.  
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.  
Rúbrica.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TUVO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

**LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO UNICO**

ARTICULO 1o.- La presente Ley tiene por objeto fijar las bases y las condiciones para el desarrollo y protección de la fauna en el Estado de Guerrero.

ARTICULO 2o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social.